



Desarrollo económico

Guíaactiva

Guía para la creación de empresas

Anexos

Anexo 1

Datos de población

DATOS DE POBLACIÓN 2003

Distrito n°: 7 – Rochapea
 Total población: 21.090
 Fuente: Padrón municipal.
 Fecha: 11/11/2002

	HOMBRES	EDAD	MUJERES
	0	+ de 99	2
	2	95 / 99	17
	23	90 / 94	52
	44	85 / 89	130
	137	80 / 84	258
	242	75 / 79	366
	355	70 / 74	433
	428	65 / 69	494
	454	60 / 64	476
	548	55 / 59	565
	580	50 / 54	612
	549	45 / 49	582
	797	40 / 44	695
	1.104	35 / 39	1.022
	1.350	30 / 34	1.304
	1.067	25 / 29	1.093
	713	20 / 24	687
	450	15 / 19	456
	447	10 / 14	378
	441	5 / 9	417
	694	- de 5	626
TOTALES	10.425		10.665

Distrito n°: 1 – Casco Viejo
 Total población: 12.648
 Fuente: Padrón municipal.
 Fecha: 11/11/2002

	HOMBRES	EDAD	MUJERES
	1	+ de 99	5
	3	95 / 99	29
	19	90 / 94	81
	48	85 / 89	198
	100	80 / 84	289
	178	75 / 79	341
	240	70 / 74	347
	265	65 / 69	328
	196	60 / 64	295
	253	55 / 59	269
	349	50 / 54	298
	474	45 / 49	391
	595	40 / 44	541
	688	35 / 39	600
	782	30 / 34	700
	681	25 / 29	662
	357	20 / 24	365
	209	15 / 19	199
	178	10 / 14	177
	214	5 / 9	183
	271	- de 5	249
TOTALES	6.101		6.547

Anexo 2

Comercios

TOTAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES EXISTENTES EN EL CASCO ANTIGUO DE PAMPLONA, AGRUPADOS POR EPÍGRAFE DE IAE.

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	NÚMERO
0164100	COM. MEN. FRUTAS, VERDURAS	9
0164210	COM. MEN. CARNES, HUEVOS, CAZA Y GRANJA	4
0164220	COM. MEN. CARNICERIAS-CHARCUTERIAS	8
0164230	COM. MEN. CARNICERIAS-SALCHICHERIAS	5
0164240	COM. MEN. CARNICERIAS	12
0164250	COM. MEN. HUEVOS, AVES, GRANJA Y CAZA	3
0164260	COM. MEN. CASQUERIAS	2
0164310	COM. MEN. PESCADOS	13
0164320	COM. MEN. BACALAO Y SALAZONES	3
0164410	COM. MEN. PAN, PASTELES, CONFITERIA, LÁCTEOS	24
0164420	DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL Y BOLLERÍA	1
0164430	COM. MEN. PTOS. PASTELERÍA, BOLLERIA	14
0164450	COM. MEN. BOMBONES Y CARAMELOS	1
0164460	COM. MEN. MASAS FRITAS	9
0164500	COM. MEN. VINOS Y BEBIDAS	1
0164610	COM. MEN. TABACOS EN EXPENDIDURIA	5
0164640	COM. MEN. TABACO CON VENTA POR RECARGO	21
0164651	COM. MEN. LABORES TABACO MÁQUINAS AUTOMÁTICAS CON AUT DE VENTA CON REC	109
0164652	TITULARIDAD MAQ. AUT. PARA COM MENOR LABORES TABACO CON AUT. VENTA RECARG.	75
0164680	COM. MEN. ARTÍCULOS PARA FUMADORES	3
0164710	COM. MEN. PTOS. ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	34
0164720	COM. MEN. PTOS. ALIMENTICIOS MENOS 120 M²	2
0164730	COM. MEN. PTOS. ALIMENTICIOS 120 - 399 M²	2
0164750	PTOS. ALIMENTICIOS Y BEB. MAQUINAS	9
0165110	COM. MEN. PTOS. TEXTILES PARA EL HOGAR	21
0165120	COM. MEN. PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	89
0165130	COM. MEN. LENCERÍA Y CORSETERÍA	13
0165140	COM. MEN. MERCERÍA Y PAQUETERÍA	17
0165150	COM. MEN. PRENDAS ESPECIALES	3
0165160	COM. MEN. CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL	41
0165170	COM. MEN. CONFECCIONES DE PELETERÍA	4
0165210	FARMACIAS	13
0165220	COM. MEN. PTOS. DROGUERÍA, PERFUMERÍA	12
0165230	COM. MEN. PTOS. PERFUMERÍA Y COSMÉTICA	8
0165240	COM. MEN. PLANTAS Y HIERBAS, HERBORARIOS	6
0165310	COM. MEN. MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)	12
0165320	COM. MEN. APARATOS DE USO DOMÉSTICO	11
0165330	COM. MEN. ART. MENAJE, FERRETERÍA, ADORNO	25
0165350	COM. MEN. PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS	4
0165390	COM. MEN. ART. HOGAR NCOP	1
0165410	COM. MEN. VEHÍCULOS TERRESTRES	2
0165450	COM. MEN. DE TODA CLASE DE MAQUINARIA	4
0165510	COM. MEN. COMBUSTIBLES TODAS CLASES	2
0165600	COM. MEN. DE BIENES USADOS ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO	3
0165700	COM. MEN. DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y SUS ACCESORIOS	5
0165910	COM. MEN. SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS, COLECC.	4
0165930	COM. MEN. APARATOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS	19
0165940	COM. MEN. LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS.	42
0165950	COM. MEN. ART. JOYERÍA, RELOJERÍA, BISUTERÍA	25
0165960	COM. MEN. JUGUETES, ART. DEPORTE, ARMAS...	19
0165970	COM. MEN. SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS	5
0165990	COM. MEN. OTROS PTOS. NCOP	5
TOTAL ACTIVIDADES COMERCIALES EN CASCO ANTIGUO		784

TOTAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES EXISTENTES EN EL BARRIO DE ROCHAPEA DE PAMPLONA, AGRUPADOS POR EPÍGRAFE DE IAE.

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	NÚMERO
0164100	COM. MEN. FRUTAS, VERDURAS	6
0164210	COM. MEN. CARNES, HUEVOS,CAZA Y GRANJA	3
0164220	COM. MEN. CARNICERIAS-CHARCUTERÍAS	2
0164230	COM. MEN. CARNICERIAS-SALCHICHERÍAS	1
0164240	COM. MEN. CARNICERÍAS	6
0164310	COM. MEN. PESCADOS	4
0164410	COM. MEN. PAN, PASTELES, CONFITERÍA, LACTEOS	16
0164420	DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL Y BOLLERÍA	4
0164430	COM. MEN. PTOS. PASTELERÍA, BOLLERÍA	6
0164460	COM. MEN. MASAS FRITAS	4
0164500	COM. MEN. VINOS Y BEBIDAS	1
0164610	COM. MEN. TABACOS EN EXPENDIDURÍA	1
0164630	COM. MEN. TABACO EXPENDIDURÍAS COMPLEMENT.	1
0164640	COM. MEN. TABACO CON VENTA POR RECARGO	15
0164651	COM MENOR LABORES TABACO MÁQUINAS AUTOMÁTICAS CON AUT DE VENTA CON REC	50
0164652	TITULARIDAD MAQ. AUT PARA COM. MENOR LABORES TABACO CON AUT VENTA RECARG.	26
0164710	COM. MEN. PTOS. ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	19
0164730	COM. MEN. PTOS. ALIMENTICIOS 120-399 M ²	1
0164740	COM. MEN. PTOS. ALIMENTICIOS SUP. 400 M ²	3
0164750	PTOS. ALIMENTICIOS Y BEB. MAQUINAS	1
0165110	COM. MEN. PTOS. TEXTILES PARA EL HOGAR	3
0165120	COM.MEN. PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	7
0165130	COM. MEN. LENCERÍA Y CORSETERÍA	2
0165140	COM. MEN. MERCERÍA Y PAQUETERÍA	8
0165160	COM. MEN. CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL	8
0165210	FARMACIAS	7
0165220	COM. MEN. PTOS. DROGUERÍA, PERFUMERÍA	6
0165230	COM. MEN. PTOS. PERFUMERÍA Y COSMÉTICA	4
0165240	COM. MEN. PLANTAS Y HIERBAS, HERBORARIOS	2
0165310	COM. MEN. MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)	7
0165320	COM. MEN. APARATOS DE USO DOMÉSTICO	9
0165330	COM. MEN. ART. MENAJE, FERRETERÍA, ADORNO	7
0165340	COM. MEN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1
0165350	COM. MEN. PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS	5
0165390	COM. MEN. ART. HOGAR NCOP	3
0165410	COM. MEN. VEHÍCULOS TERRESTRES	4
0165420	COM. MEN. ACCESORIOS Y RECAMBIOS VEHÍCULOS	2
0165450	COM. MEN. DE TODA CLASE DE MAQUINARIA	9
0165530	COM. MEN. CARBURANTES Y ACEITES VEHÍCULOS	1
0165600	COM. MEN. DE BIENES USADOS ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO	1
0165910	COM. MEN. SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS, COLECC.	1
0165920	COM. MEN. MUEBLES Y MÁQUINAS DE OFICINA	4
0165930	COM. MEN. APARATOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS	3
0165940	COM. MEN. LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS.	40
0165950	COM. MEN. ART. JOYERÍA, RELOJERÍA, BISUTERÍA	3
0165960	COM. MEN. JUGUETES, ART. DEPORTE, ARMAS...	4
0165970	COM. MEN. SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS	4
TOTAL ACTIVIDADES COMERCIALES EN ROCHAPEA		325

Anexo 3

Normativas

NORMATIVA RELATIVA A COMERCIO MINORISTA

A) Domingos y festivos hábiles para el ejercicio de la actividad en 2003

(O.F 159/2002 DE 19 de diciembre, BON nº 13, de 29.1.03)

Domingos y festivos que los comercios podrán permanecer abiertos al público en el 2003. Son 11 los domingos y días festivos que se consideran hábiles para el ejercicio de la actividad comercial en el año 2003 en Pamplona. Así podrán permanecer abiertos al público los días:

- 5 de enero
- 17 de abril
- 21 de abril
- 25 de julio
- 15 de agosto
- 3 de diciembre
- 6 de diciembre
- 8 de diciembre
- 21 de diciembre
- 28 de diciembre
- 29 de noviembre

B) Periodos de rebajas para el año 2003-2005

(OF 134/2002, de 21 de noviembre; BON nº153, de 20/12/02)

La temporada invernal de rebajas se iniciará el día 7 de enero y finalizará el día 6 de marzo.

La temporada estival de rebajas se iniciará el día 15 de julio y finalizará el día 14 de septiembre. Dentro de cada temporada, la duración del periodo de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses.

Las fechas de rebajas elegidas por cada comerciante deberán ser expuestas en el exterior de cada establecimiento comercial en lugar visible al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

En la página web de la Comunidad Foral de Navarra, podrás acceder a la normativa vigente en cada momento: http://ww2.cfnavarra.es/home_es/

Orden Foral 159/2002, de 19 de diciembre, de la Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, por la que se modifica la Orden Foral 133/2002, de 21 de noviembre, de la Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, por la que se determinan los domingos y festivos que los comercios podrán permanecer abiertos al público en el 2003. (BON nº 13, de 29.1.03).

Orden Foral 134/2002, de 21 de noviembre, de la Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, por la que se regulan las temporadas de rebajas en la Comunidad Foral de Navarra. (BON nº 153, de 20.12.02)

Decreto Foral 174/2002, de 22 de julio, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro Asesor del Comercio Minorista. (BON nº 110, de 11.09.02).

Ley Foral 17/2001, de 12 de julio, reguladora del comercio en Navarra. (BON nº 86, de 16.07.01)

Ley 7/1996, BOE de 17 de enero de 1996.

Ley Orgánica 2/1996, BOE de 17 de enero de 1996.

Real Decreto 2485/1998, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 62 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, relativo a la regulación del régimen de franquicia, y se crea el Registro de Franquiciadores. (BOE nº 283, de 26.11.98)

Anexo 4

Ordenanzas municipales

ORDENANZA N°1

ORDENANZAS MUNICIPALES DE SANIDAD

NORMAS GENERALES

TÍTULO I

CAPITULO 1

RÉGIMEN DE LICENCIAS MUNICIPALES PARA APERTURA DE LOCALES Y ACTIVIDADES INOCUAS O NO INCLUIDAS COMO MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS O PELIGROSAS (M. 1. N. P.)

Art. 1.- El uso o apertura de locales para toda clase de actividades industriales, comerciales y servicios, como tiendas, talleres, almacenes, depósitos, espectáculos, salas de fiestas, bares, cafeterías, restaurantes, hoteles, establecimientos de asistencia sanitaria, guarderías infantiles, garajes públicos y privados, salones de belleza, etc., precisa de la licencia de la Alcaldía conforme a la legislación general y normativa vigente, sin más excepciones que las previstas expresamente para determinar personas o entidades y actividades.

Requiere, asimismo, licencia de la Alcaldía el traspaso de actividades o el de las licencias existentes.

La modificación de licencias se someterá también a autorización del Alcalde con el trámite que se determina.

La solicitud y concesión de dichas licencias son absolutamente independientes de la solicitud y concesión de la licencia de obras.

Con independencia de las correspondientes licencias de obras, requiere también autorización del Alcalde separada la autorización de modificación o de restauración de locales o la decoración de los mismos cuando ello suponga, modificación de las condiciones higiénico-sanitarias o de seguridad de dichos locales, teniendo en cuenta que las licencias para el ejercicio de tales actividades se otorga en función y a la vista de las condiciones constructivas e higiénicas previstas y ordenadas para aquel ejercicio.

Art. 2.- La presente Ordenanza regula el procedimiento jurídico de licencias y cumplimiento de condiciones higiénico sanitarias impuestas por las Ordenanzas Municipales correspondientes y se aplicarán a las Actividades M. 1. N. P. aquellas normas de esta Ordenanza que hacen referencia a vigilancia y control de condiciones higiénico-sanitarias de tales actividades.

En consecuencia, si alguna actividad con licencia amparada por el Reglamento de 30 de Noviembre de 1961 acusa deficiencias higiénico-sanitarias de las previstas en las Ordenanzas Municipales sobre esta materia, se aplicará íntegramente la normativa de la presente Ordenanza que se refiere a correcciones, plazos, cierre de locales, suspensión de licencias y caducidad de expediente.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS

Art. 3.- La solicitud de licencias para actividades no incluidas en el nomenclátor de Actividades M. I. N. P. o no susceptibles, en principio, de inclusión en su regulación, se iniciarán presentando en el Registro General la siguiente documentación, por duplicado:

1. Instancia suscrita por el interesado, según modelo oficial.
2. Plano de emplazamiento del local en una escala comprendida entre 1/250 a 1/1000. en que se aprecie claramente la delimitación del local, el número de la casa correspondiente y colindantes y vías públicas inmediatas.

En caso de que, por la escasa urbanización de la zona u otras razones, no sea suficiente el plano anterior, deberá aportarse, también, un plano de situación, con escala comprendida entre la 1/2000 y 1/5000, con los detalles exigidos para el de emplazamiento.

En todo caso, los planos señalarán expresamente la escala empleada.

3. Memoria detallada sobre la actividad a desarrollar y tipo de materias, productos o elementos que se prevén en existencia, almacén o depósito en el local, como cantidad máxima.
4. Existencia y potencia, en su caso, de motores de todas clases, incluso dispositivos para ventilación forzada, aire acondicionado, etc., detallándose si por consecuencia de tales elementos o por el desarrollo de la actividad pueden producirse humos, gases, ruidos, olores, incendios, explosiones, vertidos especiales al colector y formas de corrección o prevención, en su caso.
5. Fechas de las licencias de construcción, habilitación o decoración del local para la actividad que se pretende, salvo que la licencia de apertura se solicite conjuntamente con la de obras de habilitación o se desconozca por su antigüedad.
6. Recibo de tasas sanitarias.
7. Declaración, en modelo oficial, a efectos de la liquidación de la tasa municipal de apertura y traspaso de establecimientos.
8. Cuantas autorizaciones legales o reglamentarias sean precisas por disposiciones superiores.

Art. 4.- Recibido el expediente será sometido a los correspondientes informes, que, además de otros aspectos, expresarán concretamente si la actividad pretendida puede o no considerarse como sujeta al Reglamento de Actividades M. I. N. P. y motivos para ello en caso afirmativo.

En este caso, se requerirá al solicitante que modifique el expediente y documentación, de acuerdo con la normativa propia de estas actividades.

En caso de considerarse la actividad como «inocua» o «no M. I. N. P.», entre otros informes deberá figurar el del Sr. Arquitecto Municipal sobre legalidad de las obras de adaptación realizadas en el local para la actividad.

Será causa de denegación la existencia de obras no amparadas en licencia municipal o contra las ordenanzas de Construcción.

Si hubiera deficiencias subsanables en el expediente, se concederá un plazo mínimo de 15 días

hábiles al solicitante, transcurrido el cual sin corrección o subsanación, podrá denegarse la licencia de apertura. En todo caso la caducidad y archivo del expediente se producirá a los seis meses de inactividad del interesado.

En los locales o instalaciones que no reúnan las condiciones constructivas v sanitarias de obra conforme a las Ordenanzas Municipales, por haberse realizado sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en los mismos, y aun cuando hayan transcurrido más de un año desde la realización de los trabajos, no se autorizará el ejercicio de actividades reglamentariamente incompatibles con aquellas condiciones.

Art. 5.- A la vista de los informes técnicos, el M. 1. Sr. Alcalde otorgará la licencia de apertura o la de uso, o la denegará.

La resolución de denegación será, en todo caso, motivada.

Además de las condiciones de las licencias que vienen previstas con carácter general en la legislación y Ordenanzas Municipales, podrán imponerse condiciones singulares expresas siempre que no se contradiga aquella normativa.

Es potestad de los servicios municipales la realización de cuantas inspecciones y comprobaciones se consideren necesarias para vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad de los locales.

Art. 6.- Si el local o instalaciones se sustentan en edificios o construcciones que se hallen disconformes con los planes de ordenación vigentes, aun cuando no se hayan declarado formalmente como «fuera de ordenación», podrán otorgarse licencias, con la advertencia de tal situación y de que la instalación autorizada no determina incremento de valor a efectos reparcelarios o de expropiación urbanística, entendiéndose la licencia concedida a precario.

Art. 7.- Otorgada y notificada la licencia, el concesionario viene obligado a comunicar por escrito a la Alcaldía la fecha de iniciación de la actividad dentro del plazo de los cinco días siguientes a la misma.

A la comunicación del interesado deberá acompañarse el resguardo de haber satisfecho la tasa municipal de apertura y traspaso de establecimientos.

A partir de este aviso y dentro del plazo de un mes siguiente, por los Servicios Municipales que determine el acuerdo de concesión de licencia o por los que hayan informado en su tramitación, se llevará a cabo visita de comprobación o inspección.

A tal efecto, cada Servicio deberá preavisar al interesado con un mínimo de 24 horas de antelación a la visita, señalando la hora concreta de la misma dentro de un margen de tres horas como máximo en el horario normal de trabajo de las oficinas municipales.

Las visitas de comprobación e inspección así realizadas no devengarán tasa alguna.

En el caso de que el concesionario de la licencia no dé el aviso de funcionamiento en la forma antes señalada, los Servicios Municipales llevarán a cabo la inspección en los plazos y forma pre-

vistos a partir del momento en que tengan conocimiento de la iniciación de uso o apertura. En tal caso, así como si no puede llevarse a cabo la inspección anunciada por causa imputable al interesado, se girará a su cargo la tasa correspondiente, además de las sanciones procedentes.

Art. 8.- Realizadas visitas de inspección, tanto las iniciales como cualquier otra que se lleve a cabo, si los informes acusan deficiencias higiénico-sanitarias o incumplimiento de normas legales u Ordenanzas municipales o inobservancia de las condiciones singulares de la licencia, se concederá un plazo para las oportunas correcciones, no menor de un mes ni mayor de tres.

Una vez realizadas las correcciones impuestas y comunicado por escrito por el interesado a la Alcaldía, se llevarán a cabo nuevas visitas por los Servicios correspondientes, en las condiciones de preaviso, plazos y horarios de la visita inicial.

Si persiste el incumplimiento o infracción, la Alcaldía podrá, discrecionalmente, otorgar nuevos plazos de corrección, hasta un máximo total de seis meses.

La caducidad de la licencia y del expediente se producirá, en todo caso, por la falta de corrección total de deficiencias dentro del plazo de seis meses desde la notificación de existencia de las mismas al interesado.

Si las infracciones o deficiencias revisten importante entidad, a juicio de la Alcaldía, podrá ordenar por decreto el cierre o paralización provisional de la actividad hasta que se corrijan y, en consecuencia, se otorgue expresamente el permiso de reapertura.

Se considera como clandestino el ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada. El expediente se tramitará en los plazos y condiciones que se señalan para corrección de deficiencias.

Las visitas de inspección contempladas en este artículo devengarán tasas fiscales a cargo del titular de la licencia

CAPITULO III

CADUCIDAD, TRANSMISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LICENCIAS

Art.- 9.- Las licencias para apertura o uso de locales reguladas en esta Ordenanza caducarán por el no ejercicio de la actividad o uso de local durante los seis meses siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento, o por el cierre o inactividad durante seis meses continuados en cualquier tiempo de vigencia de la licencia.

Todo ello salvo causa debidamente justificada y alegada por el titular de la licencia antes del transcurso de dichos periodos, que podrá ser admitida o rechazada discrecionalmente por el M. 1. Sr. Alcalde a la vista de los informes técnicos procedentes.

Art. 10.- Para efectuar traspaso o transmisión de la actividad o del local, es decir, cambio de la titularidad de la licencia municipal, deberán aportarse los mismos documentos señalados para la

licencia original. si el otorgamiento de ésta fuera anterior a la vigencia de la presente ordenanza. Deberá figurar, además, la conformidad del transmitente.

Si la licencia originaria fue otorgada con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza será suficiente la presentación, en modelo oficial, del documento de autorización y solicitud suscrito por cedente y cesionario, mas los documentos señalados en el n° 7 del art. 3.º.

En caso de cambio de titularidad por fallecimiento, se suplirá la declaración de voluntad del cesionario en la forma que determine la legislación civil. Igual criterio se seguirá en otros casos en que se hallen dificultades para acreditar la voluntad de cesión.

Las condiciones señaladas en el presente artículo se indican sin perjuicio de otras autorizaciones legales o reglamentarias exigibles.

En los casos de traspaso el M. I. Sr. Alcalde podrá imponer la reforma o adecuación mínima sanitaria exigible para su autorización.

Art. 11.- En consideración de que las licencias reguladas en esta ordenanza se conceden concretamente para actividades específicas y en las condiciones constructivas e higiénicas de] local y de funcionamiento reglamentarias, la modificación de locales o de las actividades requiere trámite especial con independencia de la licencia de obras municipal.

En consecuencia, toda modificación física de] local o de las instalaciones y toda decoración que suponga cambio o alteración en las condiciones higiénico-sanitarias o de seguridad deberá ser objeto de comunicación separada una vez llevadas a cabo, a fin de que los servicios municipales realicen las visitas de inspección y comprobación en similar forma, trámite y plazos que las previstas inicialmente para nuevas licencias.

Igualmente, toda modificación de actividad autorizada deberá solicitarse de la Alcaldía y tramitarse en forma similar a la licencia originaria.

Si las modificaciones del local o instalaciones o variación de actividades autorizadas por licencia son sustanciales, se podrá exigir la tramitación de nuevo expediente de licencia municipal.

Art. 12.- Por razones graves de orden público, peligrosidad o higiénico-sanitarias, el M. I. Sr. Alcalde podrá ordenar el cierre inmediato de cualquier local o paralización de actividad, en forma provisional sin perjuicio de tramitar a continuación el expediente reglamentario. Igualmente podrán tomar tal decisión los Servicios Municipales, dando cuenta inmediata a la Alcaldía para que adopte la solución definitiva.

Art. 13- Las actividades que estando sometidas a estas Ordenanzas no precisaran de local para su ejercicio, y aquellas otras que, aun disponiendo de local propio, realizan parte de su actividad principal, auxiliar o complementaria fuera del local, deberán atenerse constantemente a las normas legales y a las Ordenanzas Municipales. no sólo en cuanto al ejercicio de la actividad principal, auxiliar o complementaria fuera del local, sino también respecto a toda clase de vehículos, instalaciones o elementos de cualquier naturaleza que se utilicen. En caso contrario podrá prohibirse el ejercicio de la actividad o el funcionamiento o utilización de tales elementos, instalaciones o vehículos, a todos los efectos. Una vez decretada dicha prohibición, se exigirá la revisión pro-

cedente e informe favorable como requisito previo a la autorización de ejercicio de la actividad y de funcionamiento o utilización de dichos vehículos, instalaciones y elementos de toda clase.

Art. 14.- La concesión de instalación de Kioskos y terrazas en la vía pública es competencia de la Alcaldía, previo informe de la Dirección de Obras y de Asistencia Social, y por tanto queda excluida del procedimiento jurídico de licencia regulado en esta Ordenanza. No obstante, el ejercicio de la actividad queda sometido a las inspecciones que la Alcaldía ordene de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de esta Ordenanza.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Art. 15.- Como régimen jurídico común a las Ordenanzas Municipales de Higiene y Sanidad, el procedimiento de actuación inicial, la graduación de las faltas y sus sanciones, los recursos contra las mismas y la prescripción extintiva se regirán por las presentes normas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO INICIAL

Art. 16.- El personal de los Cuerpos de Sanidad, el de Técnicos titulados, el de Inspección y el de Policía municipales y demás empleados del Excmo. Ayuntamiento. cada uno en la esfera de su competencia, podrá realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de las Ordenanzas de Higiene y Sanidad Municipal, debiendo cursar obligatoriamente a la Alcaldía las denuncias que resulten procedentes.

Art. 17.- Comprobado por el funcionario actuante la existencia de infracción de las Ordenanzas, cursará el correspondiente parte a la Alcaldía, o, según los casos, levantará acta del hecho, de la que entregará copia al infractor y a la Alcaldía.

Dicho parte deberá constar de los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos del infractor.
- b) Domicilio.
- c) Lugar en que se aprecia la infracción.
- d) Infracción cometida. con indicación de la fecha de la misma.
- e) Precepto infringido.
- f) Fecha y firma del funcionario y del denunciado; caso de que este último se negare a hacerlo se hará constar así en el parte.

Art. 18.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante la Alcaldía la infracción que aprecie de las Ordenanzas de Higiene y Sanidad Municipal.

De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección; y, en caso de comprobada mala fe, se le impondrá además la sanción correspondiente.

Art. 19.- En la denuncia se deberá hacer constar:

- a) Nombre, apellidos, n.º del D. N. I., profesión y domicilio del denunciante.
- b) Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- c) Nombre, apellidos y domicilio del denunciado.
- d) Fecha de la infracción.
- e) Lugar, vehículo o establecimiento donde se ha producido la infracción.
- f) Hecho pormenorizado de la causa de la denuncia.

Nunca será motivo para que deje de instruirse y tramitarse el oportuno expediente el hecho de que falte alguno de los datos relacionados, siempre que los existentes sean suficientes para iniciar el expediente.

En las Oficinas Municipales se facilitarán a quienes lo soliciten impresos de denuncias.

Art. 20.- Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella o que le sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquél.

Art. 21.- Recibida la denuncia, se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones pertinentes con la adopción, en su caso, de las medidas cautelares y necesarias, hasta la resolución final del mismo, que será notificada en forma a denunciante y denunciado.

Art. 22.- Durante las horas de cierre de las oficinas municipales, los casos de reconocido urgencia que se presenten podrán ser denunciados directamente a la jefatura de la Policía Municipal. Esta girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera y cursará el oportuno parte, a la Alcaldía, la que resolverá en definitiva lo procedente.

CAPITULO III

FALTAS Y SANCIONES

Art. 23.- Se reputarán faltas, en relación con las Ordenanzas de Higiene y Sanidad Municipal, las acciones u omisiones humanas que constituyan infracción de sus normas, y la desobediencia a los mandatos de la Alcaldía, de establecer cualquier medida correctora o de seguir determinada conducta en relación con las repetidas disposiciones.

Art. 24.- Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves las que impliquen mera negligencia o descuido.

Faltas graves, las que constituyan reincidencia en las faltas leves o infracción de prohibiciones u obligaciones señaladas en estas Ordenanzas.

Se reputarán faltas muy graves la desobediencia reiterada a las órdenes para la adopción de medidas correctoras o de seguir determinadas conductas: la manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las normas de esta Ordenanza y las acciones u omisiones voluntarias que puedan poner en grave peligro la salubridad pública.

Art. 25.- Corresponde a la Alcaldía la imposición de sanciones por infracción de las presentes Ordenanzas, con arreglo a la siguiente escala:

- Faltas leves: multa de 25 a 100 pesetas.
- Faltas graves: multa de 101 a 300 pesetas.
- Faltas muy graves: multa de 301 a 500 pesetas, Cierre del establecimiento, paralización del vehículo o anulación de la licencia.

Cuando la gravedad de las faltas contra la salud pública lo aconseje, sin perjuicio de las medidas cautelares que adopte, podrá la Alcaldía remitir el expediente incoado al Excmo. Sr. Gobernador Civil, al efecto de que dicha Autoridad pueda sancionarla más ejemplarmente.

Art. 26.- La sanción administrativa por infracción de las presentes Ordenanzas no excluye la aplicación judicial de los preceptos del Código Penal, ni la competencia de los juzgados y Tribunales en las faltas o delitos de desobediencia o resistencia que pudieren someterse contra la Alcaldía o sus Agentes al hacer cumplir aquéllas.

Art. 27.- En las faltas leves y graves, previos los informes de los Servicios Municipales competentes, la Alcaldía impondrá la sanción que corresponda.

En las faltas muy graves, emitidos los informes de los Servicios correspondientes, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado a fin de que en plazo no inferior a diez días ni superior a quince alegue y presente las pruebas y justificaciones que estime pertinentes, y, pasado dicho plazo, a la vista de todo lo actuado la Alcaldía dictará la resolución que proceda.

CAPÍTULO IV

RECURSOS, PRESCRIPCIÓN

Art. 28.- Contra las sanciones impuestas por la Alcaldía cabe el recurso potestativo de reposición ante la misma Autoridad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación.

Contra la resolución de la Alcaldía cabe el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil. en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa o tácita de] recurso de reposición, si fuese utilizado.

Para entablar el recurso de alzada debe consignarse previamente el importe de la multa en Papel de Pagos municipal en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, cuyo resguardo deberá acompañarse con el recurso para que éste pueda ser admitido.

Art. 29.- De no entablarse recurso de reposición, deberá satisfacerse el importe de la multa dentro de los ocho días hábiles siguientes al mes de que el interesado dispone para interponerlo. y, transcurridos dichos ocho días sin haberlo hecho, la Alcaldía despachará el correspondiente mandamiento de apremio al Agente Ejecutivo para su exacción por dicha vía. De estimarse el recurso de alzada, total o parcialmente, se procederá a la devolución, también total o parcial, del depósito contra entrega del resguardo por el interesado, y. en caso de desestimación, se dispondrá el ingreso definitivo.

Art. 30.- Las faltas prescriben a los dos meses.

El término de la prescripción comenzará a correr desde el momento en que se hubiere producido el hecho, y se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor; volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquél termine sin ser condenado o se paralice el procedimiento por más de seis meses desde la iniciación del expediente.

En las faltas continuadas la prescripción comenzará a contarse desde el momento en que se puso fin a la falta por parte del infractor.

Los débitos por multas prescribirán a los cinco años, contados desde la fecha en que debieron ser satisfechas, y se interrumpen por cualquier reclamación notificada en forma al obligado.

DISPOSICIÓN FINAL

Las normas de los Capítulos anteriores no son de aplicación a las denegaciones de aperturas, ni al cierre de establecimientos por la Alcaldía, por incumplimiento de condiciones establecidas en la Licencia Municipal.

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas va referido a todas las actividades de nueva instalación reguladas en la misma, siendo de obligado cumplimiento a partir de la fecha de entrada en vigor.

Asimismo, las disposiciones de estas Ordenanzas son de aplicación para todas las actividades ya existentes. concediéndoselas un plazo de dos años. a partir de la fecha de entrada en vigor. para el acondicionamiento de las mismas, sin perjuicio de los especiales plazos concedidos que ya se especifican en el articulado de las presentes Ordenanzas.

Aquellas actividades e instalaciones que por su índole no pudieran adaptarse a las normas de estas Ordenanzas en los plazos señalados, podrá concedérselas una ampliación de los mismos,

previos los informes técnicos pertinentes a la presentación ante la Alcaldía de solicitud con razones justificativas de la petición.

No obstante lo anterior, en casos de manifiesta imposibilidad de aplicación de las presentes Ordenanzas a actividades, actos y situaciones ya existentes, la Alcaldía podrá dispensar las exigencias establecidas o adoptar las disposiciones que considere procedentes para la defensa de los intereses higiénico-sanitarios y de seguridad de los vecinos.

“La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal y Junta de la Veintena, en sesiones celebradas en fecha 28 de julio de 1975, con efectividad al día 1º de enero de 1976”.

ORDENANZA N°15

LOCALES COMERCIALES Y ACTIVIDADES VARIAS

Art. 1.- Los locales destinados a la venta al público de artículos que no sean de alimentación, como telas, confecciones, mercerías, zapaterías, aparatos electrodomésticos, librerías, papelerías, peleterías, joyerías, ferreterías, estancos, venta de muebles y exposición de los mismos, etc., o sea, establecimientos comerciales en general, que ejercen actividades no incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y que no son objeto de ordenación especial en estas Ordenanzas, solicitarán licencia de la Alcaldía para la apertura y funcionamiento de los mismos.

Igualmente precisa licencia de Alcaldía todo uso o utilización de local de cualquier clase, como almacén cerrado, garaje, trasteros u otros.

Art. 2.- La altura de los locales se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas de Construcción.

Art. 3.- La ventilación de los establecimientos será directa o forzada, pero en ningún caso se permitirá que la misma se efectúe únicamente a través de la puerta de entrada, por lo que siempre deberá contar con ventilación distinta a ésta.

Art. 4.- Todo local destinado a fines comerciales deberá tener un retrete inodoro y con descarga de agua, con suelo impermeable y paredes lisas y lavables. Estará también dotado de lavabo con agua corriente, y dispondrá de ventilación directa o indirecta suficiente.

Cabe eximir de esta obligación, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales que evidencie graves dificultades de instalación, en los casos siguientes:

- a) Cuando la explotación del negocio sea exclusivamente familiar y se carezca en absoluto de personal trabajador.
- b) Cuando la superficie del local no exceda de 25 m².
- c) Cuando el local esté directamente comunicado con piso superior y en él exista retrete.

Art. 5.- Los establecimientos comerciales deberán ser fregados y limpiados diariamente, debiendo ofrecer en todo momento un aspecto de máxima limpieza.

Art. 6.- Diariamente procederán también a la desinsectación, y tantas veces al día como necesario fuere en las épocas de mayor abundancia de insectos, y del propio modo deberán proceder a una desratización continua, por medios propios o solicitando su realización al Parque Municipal de desinfección.

Art. 7.- En los establecimientos destinados especialmente al público infantil, dedicados a la venta de chucherías, caramelos, pipas, pequeños juguetes, etc.. deberán expedir tales artículos necesariamente envasados, en cajas, bolsas o envolturas que garanticen su higiene. Queda terminantemente prohibida la venta de detonantes de tipo Garibaldi.

En el caso de que la Alcaldía les autorizase también la venta de helados, éstos no podrán expendirse a granel sino únicamente los envasados o previstos de envolturas de las autorizadas por la Dirección General de Sanidad.

También pueden simultanear la venta de libros y -¿vistas infantiles, pero quedando terminantemente prohibido, el cambio, trueque o venta de libros o revistas usados.

Art. 8.- La falta de pulcritud en los establecimientos comerciales dará lugar a la imposición de sanciones como falta grave y, de reincidir, se penará con la retirada de la licencia.

Art. 9.- Todos aquellos locales, bajeras no habilitadas (por reciente construcción u otras causas) y locales. en general, cerrados al público (como almacenes, depósitos, bajeras sin uso) serán objeto de inspecciones periódicas por los Servicios Municipales (en especial los sanitarios y de prevención de incendios), para comprobar sus condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.

A tal fin los propietarios, o en su caso, los arrendatarios o titulares del uso, facilitarán el acceso preciso cuando sean requeridos.

Tales visitas de inspección no devengarán, en principio, tasa alguna.

Si de resultas de tales visitas se comprueban deficiencias sanitarias o de seguridad, serán de cargo de la propiedad, arrendatarios o titulares las tasas por las visitas efectuadas y las operaciones que, como desratización, limpieza, desinsectación, etc., sean precisas.

Art. 10.- Queda prohibido el ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial en la vía pública, salvo expresa autorización de la Alcaldía.

Art. 11.- Las diversas actividades que, con carácter de grandes mercados o almacenes, son ejercidas en un local o establecimiento quedarán sometidas cada una de ellas. a su reglamentación peculiar.

Dichos establecimientos dispondrán de servicios y aseos para el público por cada planta, de acuerdo con la capacidad de la misma, independientes de los del personal trabajador. Los servicios destinados al público deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias señaladas en las presentes Ordenanzas.

En cuanto a iluminación, ventilación, calefacción y aire acondicionado de que dispongan, quedan sometidas a las Ordenanzas Generales.

Todas las dependencias destinadas al uso o utilización del público, así como los locales destinados a almacén y servicios, estarán dotados de instalaciones luminosas de emergencia y señalizaciones de salida.

Todos los aparatos auxiliares de la actividad, instalados o que se instalen, deben cumplir adecuada y eficazmente lo preceptuado en la materia.

También serán de aplicación en estos establecimientos las normas de prevención y lucha contra incendios, según la Ordenanza correspondiente.

-La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal y Junta de la Veintena, en sesiones celebradas en fecha 29 de julio de 1975, con efectividad el día 1.º de enero de 1976.

Anexo 5

Trámites específicos

TRAMITES ESPECIFICOS

Existen determinadas actividades económicas a las que se exigen requisitos específicos para su ejercicio, como son : autorizaciones, trámites, carnés, titulaciones específicas, inscripción en registros, etc.

Detallamos, a continuación, por tipo de requisito las actividades que deben cumplirlos.

1. Apertura de establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad.

Los titulares de establecimientos que, de acuerdo con el reglamento de seguridad privada, se encuentran obligados a disponer de determinadas medidas de seguridad para llevar a cabo sus actividades, deberán obtener, con anterioridad al inicio de éstas, la correspondiente autorización expedida por parte del Gobernador Civil, o Delegado del Gobierno en su caso, de la provincia en que se encuentre ubicado el establecimiento.

Los establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad son:

- Bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito.
- Joyerías y platerías.
- Galerías de arte, tiendas de antigüedades y establecimientos de subasta.
- Exhibiciones o subastas ocasionales.
- Estaciones de servicio y unidades de suministro de combustible y carburantes.
- Oficinas de farmacia.
- Administraciones de lotería y despacho de apuestas mutuas.
- Oficina de cambio de divisas.
- Locales de juego de azar.

2. Autorizaciones de apertura, instalación o constitución.

Generalmente las autorizaciones para la apertura de este tipo de actividades se solicitan en los Departamentos de Gobierno competentes (Sanidad, Turismo, ..)

Autorización de apertura de bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos hosteleros

Autorización de apertura de establecimientos de óptica

Autorización de apertura de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar

Autorización de apertura de empresas de trabajo temporal

Solicitud de título-licencia de agencias de viajes

Solicitud de concesión de expendedurías de tabaco y timbre del estado (estancos)

Autorización de apertura de administraciones de lotería

Solicitud de concesión de administraciones de apuestas mutuas

Autorización de apertura de escuelas de conductores de vehículos de motor

Autorización de apertura de laboratorios farmacéuticos

Autorización de apertura de almacenes mayoristas de especialidades farmacéuticas

Autorización de apertura de centros, servicios y establecimientos sanitarios

Autorización de apertura de oficinas de farmacia

Autorización de apertura de un almacén distribuidor de productos sanitarios

Autorización de apertura de distribución de productos sanitarios sin almacén
 Declaración de actividad de establecimientos de venta al público de productos sanitarios
 Autorización de apertura de centros de acción social y servicios sociales
 Autorización de apertura de centros escolares privados de educación infantil y primaria
 Autorización de constitución de sociedades de crédito hipotecario
 Autorización de constitución de establecimientos de crédito
 Autorización de constitución de sociedades y fondos de capital-riesgo
 Autorización de constitución de sociedades y agencias de valores
 Autorización de constitución de sociedades de inversión mobiliaria de capital fijo
 Autorización de constitución de sociedades de inversión de capital variable
 Autorización de constitución de sociedades de inversión inmobiliaria
 Autorización de constitución de fondos de inversión mobiliaria
 Autorización de constitución de fondos de inversión inmobiliaria
 Autorización de constitución de fondos de inversión en activos del mercado monetario
 Autorización de constitución de empresas de seguros
 Autorización para el comercio al por mayor e importación de labores de tabaco
 Autorización para la prestación de determinados servicios rápidos internacionales de recogida, transporte y entrega de cartas y tarjetas postales
 Autorización de apertura de campamentos turísticos
 Autorización de apertura de empresas de arrendamiento sin conductor de vehículos automóviles
 Autorización de apertura de empresas de arrendamiento de vehículos con conductor
 Autorización de apertura de empresas de centros docentes extranjeros
 Autorización de apertura de grandes establecimientos comerciales

3. Registros especiales.

Registro de empresas editoriales
 Registro de entidades gestoras de fondos de pensiones
 Registro de empresas cinematográficas
 Registro de empresas de producción, distribución e importación de material audiovisual
 Registro de empresas de seguridad
 Registro de industrias y establecimientos alimentarios
 Registro de industrias agrarias
 Registro artesano
 Registro General de comerciantes ambulantes
 Registro de embotelladores y envasadores de vinos y bebidas alcohólicas
 Registro de entidades gestoras de instituciones de inversión colectiva
 Registro de distribuidores al por mayor de productos petrolíferos importados de UE
 Registro especial de talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes
 Registro de empresas instaladoras de aparatos de elevación
 Registro de empresas conservadoras de aparatos de elevación
 Registro de almacenes de productos químicos
 Registro de fabricantes e importadores de material de juego

Registro de empresas operadoras de máquinas recreativas
 Registro de empresas de servicios técnicos (máquinas recreativas)
 Registro de empresarios de salones recreativos
 Registro de empresas instaladoras de equipos de protección contra incendios
 Registro de empresas mantenedoras de equipos de protección contra incendios
 Registro de establecimientos y servicios plaguicidas
 Registro de operadores de gases licuados de petróleo
 Registro de empresas suministradoras de gases licuados del petróleo
 Registro de empresas instaladoras de fontanería
 Registro de empresas de venta a distancia
 Oficina española de patentes y marcas

4. Carnes y certificados de empresa

a) Documento de calificación empresarial : El ejercicio de determinadas actividades industriales está sujeto a la obtención por parte del empresario del documento de calificación empresarial. Este documento, cuya implantación está basada en razones de interés público, es exigido en la actualidad para el ejercicio de estas actividades:

Actividades de la construcción:

Construcción:

- Construcción de edificios.
- Construcción de obras públicas.
- Ejecución de urbanizaciones.

Trabajos especializados

- Demoliciones.
- Movimiento de tierra.
- Sondeos y pilotajes.
- Pocería y alumbrado de agua.
- Encofrado y carpintería de armar.
- Ferralla.
- Albañilería.
- Solados y alicatados.
- Cantería.
- Revocos.
- Instalaciones de escayola y yeso.
- Impermeabilizaciones y aislamiento.
- Pintura y empapelados.

Fabricación de materiales y servicios

- Industrias derivadas del cemento.
- Fabricación de áridos.
- Fabricación de hormigón.
- Fabricación de aglomerados asfálticos.
- Fabricación de yeso y escayolas.
- Manufacturas de piedra y mármol.

- Alquiladores de maquinaria.
- Laboratorios de control de calidad

Actividades relativas a instalaciones y/o reparaciones eléctricas

Actividades del sector madera y corcho

- Fabricantes de parqués.
- Instaladores de parqués.
- Fabricantes de puertas planas.
- Tableros aglomerados de madera.
- Transformadores de maderas tropicales en tronco.
- Carpintería exterior industrializada de madera
- Aserradores y fabricantes de envases de madera para frutas o productos hortícolas.
- Tableros contrachapados.
- Segunda transformación de la madera.
- Carpintería y ebanistería.
- Corcho.
- Carpintería de ribera.
- Carrocería.

Actividades de ingeniería y consulta

- Servicios técnicos de ingeniería para los diversos sectores industriales.
- Estudios técnico-industriales de viabilidad y preinversión.
- Estudios y aplicaciones en organización y gestión empresarial.
- Certificación de calidad, homologación y auditorías técnicas.
- Explotación electrónica de datos por cuenta de terceros.
- Estudios de mercados de bienes industriales.
- Servicio de información y documentación técnico-industrial.

b) Carné sanitario de manipuladores de alimentos

c) Carné de instalador electricista autorizado

d) Carné de instalador autorizado de gas

e) Certificado de empresas instaladoras de gas

f) Carné de instalador o mantenedor-reparador de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria

g) Certificado de empresas instaladoras de aparatos a presión

h) Certificado de instalador o conservador-reparador frigorista autorizado

i) Permiso de aprovechamiento de la propiedad intelectual: Los titulares de los establecimientos en los que el ejercicio de su actividad suponga un aprovechamiento de la propiedad intelectual, bien sea directa o como complemento (bares con TV o hilo musical, discotecas, disco bares, bingos, cines, empresas fonográficas, etc), deberán obtener de la Sociedad General de Autores el correspondiente permiso de aprovechamiento de la propiedad intelectual.

5. EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

Por lo general las actividades profesionales se regulan por normas específicas, en la que se establecen los requisitos necesarios para poder ejercerlas y las competencias que abarca su ejercicio.

Enumeramos las actividades profesionales que sujetas a la obtención del correspondiente título de aptitud para su ejercicio:

- Agentes de la propiedad Inmobiliaria.
- Administradores de fincas.
- Agentes de aduanas.
- Gestores administrativos.
- Agentes de la propiedad industrial.
- Agentes y corredores de seguros.
- Agentes comerciales.